



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Disposición

Número:

Referencia: EX-2024-12031745-GDEBA-DPTCHMSALGP - Concurso de Pases 2024. Ley 10471

VISTO el EX-2024-12031745-GDEBA-DPTCHMSALGP, la Ley N° 10471 y sus modificatorias, y teniendo en cuenta la RESO-2024-3089-GDEBA-MSALGP, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la RESO-2024-3089-GDEBA-MSALGP, se llamó a concurso abierto de pases, a partir del 30 de abril de 2024, para profesionales escalafonados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 21 inciso a) y 24 de la Ley N° 10.471, su modificatoria y reglamentación;

Que mediante el artículo 2° se delegó en la Dirección Provincial de Hospitales la determinación de los cargos vacantes definidos en cuanto a sus disciplinas, especialidades, perfiles, regímenes horarios y distribución en los distintos establecimientos asistenciales de este Ministerio, en función de las necesidades técnicamente determinadas, los cuales fueron determinados mediante NO-2024-11841667-GDEBA-DPHMSALGP;

Que mediante el artículo 3° de la Resolución mencionada precedentemente, se delega en la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal, la determinación de la reglamentación, publicación de cargos y cronograma;

Que atento a lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo;

Por ello,

EL DIRECTOR DELEGADO
DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAL
DEL MINISTERIO DE SALUD
DISPONE

ARTÍCULO 1º. Llamar a concurso abierto de pases, para profesionales escalafonados en el régimen de la Carrera Profesional Hospitalaria, en los cargos vacantes definidos y distribuidos en los distintos establecimientos asistenciales de este Ministerio en función de las necesidades técnicamente determinadas por intermedio de la Dirección Provincial de Hospitales, cuyo detalle forma parte integrante de la presente como IF-2024-17641455-GDEBA-DPTCHMSALGP, en los términos del artículo 21 inciso a) de la Ley N° 10471 y modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91, y del artículo 24 de la norma legal citada en primer término.

ARTÍCULO 2º. Establecer que se hallan habilitados para participar del presente concurso de cargos, únicamente aquellos profesionales escalafonados que tengan no menos de cinco (5) años de antigüedad en la Carrera Profesional Hospitalaria, pertenecientes a esta jurisdicción y otras jurisdicciones con convenio de reciprocidad, ello conforme lo determinado por los artículos 22 y 42 de la Ley N° 10471 y modificatorias.

ARTÍCULO 3º. Publicar el presente llamado a concurso durante el lapso comprendido desde el 21 de junio de 2024 y hasta el 23 de junio de 2024 inclusive, en uno o más diarios de amplia difusión.

ARTÍCULO 4º. Se establece la inscripción para la cobertura de vacantes en los cargos y especialidades, sujetos al presente concurso, mediante el mecanismo de única opción. La inscripción en más de un (1) cargo, implica la anulación de las mismas, con la pérdida del derecho a seguir concursando, sin perjuicio de las sanciones administrativas que pudieren corresponder.

ARTÍCULO 5º. Las inscripciones se efectivizarán en los establecimientos asistenciales donde se concurre la vacante.

ARTÍCULO 6º. La inscripción en el concurso tendrá lugar a partir del 1 de julio de 2024 y por el término de seis (6) días hábiles, hasta el 8 de julio 2024 inclusive, y será efectuada en forma personal por el interesado. En caso de hacerla por intermedio de apoderado o representante, éste deberá presentar poder otorgado ante Escribano Público.

ARTÍCULO 7º. A los fines de concretar la inscripción al concurso, los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

- a. Hoja de Inscripción en la que deberán consignarse los datos requeridos, con letra de imprenta o a máquina, sin abreviaturas ni enmiendas.
- b. Nómina de méritos y antecedentes, referidos exclusivamente a la profesión y especialidad en que se inscriban, un (1) ejemplar confeccionado en computadora y firmado en cada hoja por el interesado, teniendo la misma, carácter de Declaración Jurada.
- c. Documentación y/o certificados que avalen los méritos y antecedentes enunciados en el punto b), un (1) ejemplar.
- d. Fotocopia autenticada del Documento de Identidad del aspirante (L.E., L.C. o D.N. I.).
- e. Fotocopia autenticada del título profesional habilitante.
- f. Certificado ético-profesional actualizado, expedido por el Colegio que rija la matrícula.
- g. Cada concursante deberá constituir domicilio legal en el partido del establecimiento donde se concursará la vacante.

ARTÍCULO 8º. Los Directores de los establecimientos hospitalarios, o quienes legalmente los reemplacen, tendrán las responsabilidades establecidas en el artículo 23 del Decreto N° 1192/91, reglamentario de la Ley N° 10471 y modificatorias, debiendo observar además las siguientes pautas:

- a. Otorgar a los participantes del concurso una constancia de presentación en el mismo, detallándose la documentación presentada por el postulante.
- b. Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 7º de la presente, incisos a) a g), extenderá el pertinente certificado de inscripción, dentro de los tres (3) días hábiles de cerrada la misma. Caso contrario, en igual plazo, se procederá al rechazo de la solicitud de inscripción, notificando fehacientemente al solicitante, personalmente o por telegrama al domicilio legal.
- c. Preparar la carpeta de antecedentes de cada inscripto, que será foliada numéricamente de menor a mayor, especificando en la última hoja, la cantidad de folios que contiene la misma.

ARTÍCULO 9º. El rechazo de la solicitud de inscripción podrá ser recurrido exclusivamente por el solicitante, por ante la Comisión Permanente de Carrera Profesional Hospitalaria. El recurso deberá interponerse debidamente fundado, dentro de los tres (3) días hábiles, a contar de la notificación.

ARTÍCULO 10. La nómina de profesionales inscriptos, una vez que se encuentre firme, estará a disposición de los interesados por el término de cinco (5) días corridos en los establecimientos donde se concursen cargos.

ARTÍCULO 11. Los Jurados que evaluarán y calificarán los conceptos establecidos en el inciso g) del Decreto N° 1192/91, serán conformados por el Director de cada establecimiento, en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la formalización de la nómina de inscriptos. Dicho plazo podrá ser prorrogado por cinco (5) días hábiles más.

El Jurado estará constituido por:

- a. Un (1) representante de la profesión en concurso designado por el Ministerio de Salud, quien ejercerá la presidencia, con voz y voto. En caso de empate, tendrá doble voto.
- b. Dos (2) profesionales de establecimientos provinciales de la profesión y especialidad en concurso, seleccionados por sorteo entre los escalafonados de los mismos, con voz y voto.
- c. Un (1) representante de la profesión en concurso, designado por la entidad profesional a cuyo cargo se halle el manejo de la matrícula, con voz y voto.
- d. Un (1) representante de la Asociación de Profesionales del establecimiento, de la profesión en concurso, con voz y voto. De no existir tal asociación, será designado por la entidad gremial de orden provincial.

Los Jurados estarán integrados por un número igual de suplentes que el de los miembros titulares, elegidos en la misma forma que éstos, cuya función será reemplazar a aquellos en caso de ausencia, excusación o recusación aceptada, pudiendo sesionar válidamente los jurados con más del cincuenta por ciento (50%) de sus miembros.

En todos los casos, los votos de los miembros deberán ser fundados.

ARTÍCULO 12. Una vez dispuesta la designación de los integrantes de los Jurados, la nómina de los mismos será expuesta durante dos (2) días hábiles en lugar visible.

Los miembros de los Jurados, podrán excusarse o ser recusados dentro de los tres (3) días hábiles de haber sido hecha pública su designación, por escrito fundado ante la Dirección del hospital, la que resolverá la cuestión en un plazo que no excederá los dos (2) días hábiles.

ARTÍCULO 13. En caso de imposibilidad de conformación de los Jurados en los plazos estipulados en el artículo 11 de la presente, o por causa grave debidamente fundada, los Directores de los establecimientos podrán solicitar la intervención del Jurado conformado para la misma especialidad en otro establecimiento, prioritariamente de la Región Sanitaria de la que dependan ambos nosocomios.

ARTICULO 14. Competencia de los Jurados:

- a) Analizar antigüedad y antecedentes de los concursantes.
- b) Llevar a cabo y calificar el examen.
- c) En caso de empate, se atenderán a los criterios de prioridad expuestos en el Inciso g) del Decreto N° 1192/91.
- d) Labrar un Acta donde conste el orden de prelación resultante para los cargos concursados.
- e) Archivar las actuaciones correspondientes a los exámenes, entregándolas a la autoridad del establecimiento respectivo.

ARTICULO 15. Establecer que, a todos los efectos, los Jurados se reunirán en los respectivos establecimientos asistenciales, debiendo expedirse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de la finalización del examen.

ARTICULO 16. A los efectos del cómputo y calificación, se tendrán en cuenta la antigüedad y antecedentes de la especialidad en concurso hasta el 1 de junio de 2024, y examen de oposición y consenso. Se otorgará hasta un máximo de treinta (30) puntos a los tres (3) primeros conceptos y hasta un máximo de diez (10) puntos para el consenso.

Se determinará puntaje de acuerdo a lo que marca la legislación vigente en antigüedad, antecedentes, consenso y examen. Para los conceptos de antigüedad y antecedentes, se considerarán períodos anuales de doce (12) meses cumplidos. Las fracciones remanentes de nueve (9) meses cumplidos o mayores a ésta se computarán como un (1) año al 30 de abril de 2024.

En caso de empate, se priorizará el puntaje obtenido por examen. De persistir el mismo, se tomarán como conceptos para desempate en primera instancia antigüedad y en segunda instancia antecedentes.

Concretado el orden de prelación por parte del Jurado, éste se notificará en forma fehaciente a los concursantes, conjuntamente con los puntajes respectivos.

En el plazo de cinco (5) días hábiles de notificado el orden de prelación, se podrán recurrir las decisiones del Jurado e impugnar las inscripciones. El jurado estudiará y resolverá de manera fundada las impugnaciones y apelaciones presentadas en primera instancia, debiendo expedirse en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

Dentro de los tres (3) días hábiles de resuelto el recurso por el Jurado, podrá recurrirse en segunda instancia por ante la Comisión Permanente de Carrera Profesional Hospitalaria, la que se expedirá en forma definitiva, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

ARTICULO 17. En caso de interponerse recursos por ante la Comisión Permanente de Carrera Profesional Hospitalaria, la Dirección del establecimiento remitirá a la misma, dentro del plazo de tres (3) días hábiles, todas las actuaciones correspondientes al concurso recurrido.

ARTICULO 18. La Dirección del establecimiento reservará las actuaciones del concurso hasta que se hubieren concretado todos los actos administrativos que se deriven, tras lo cual se procederá a archivar las mismas.

ARTICULO 19. Finalizada la sustanciación del concurso y habiendo quedado firme lo resuelto por el jurado, ello conforme los términos del Decreto N° 1192/91, la Dirección del establecimiento caratulará un expediente digital y lo remitirá a la Dirección Delegación de Personal - Departamento Carrera Hospitalaria de este Ministerio, dentro del plazo de cinco (5) días

ARTICULO 20. Comunicar, notificar, dar al SINDMA. Cumplido, archivar